

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CRISTINA AÍDA CISNEROS CHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA, "PIMENTEL URIÓSTEGUI", S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INEA-810901-CP4.
- II. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Reformado de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, como se acredita con el testimonio del poder general número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgando ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos, lo que se acredita con la Solicitud de Autorización para Gastos Restringidos (SOLAGARES) número DPAYE/SPPP/01 de fecha 11 de febrero de 2016 y con el oficio de suficiencia presupuestal número DPAYE/SPPP/0251/2016 de fecha 11 de febrero de 2016 en la partida 33501 del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE/SPPP-004/2016 de fecha 11 de febrero de 2016.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos segundo, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 12 de febrero de 2016.
- VI. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio DG/015/2016 de fecha 09 de febrero de 2016 se cuenta con la autorización del Director General de "EL INEA", Lic. Héctor Mauricio López Velázquez, para celebrar esta contratación. Asimismo mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, se justifica la contratación en la que se menciona que en "EL INEA" se cuenta con verificación en sus archivos de la no existencia de personal capacitado o disponible para la realización del objeto de este Contrato.

Eliminado 2

- VII. Mediante oficio DPAyE/0009-1/2016 de fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, con fundamento en el artículo 48, en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto III.2 "Garantías" y III.2.1 "Garantía de Cumplimiento y sus Modalidades" de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, exceptúa de presentar la garantía de cumplimiento del Contrato a "EL PROVEEDOR".
- VIII. El administrador del Contrato es el titular de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación y la supervisora del mismo es la titular de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto.
- IX. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderada Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de la Apoderada
Legal.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su representante legal que:

- I. Es una persona moral, constituida como Sociedad Civil conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 45,234 de fecha 17 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 141 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Ruiz del Río Prieto, y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PUR140217U29.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la escritura pública número 45,234 de fecha 17 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 141 del Distrito Federal, Lic. Alfredo Ruiz del Río Prieto.
- III. Tiene por objeto social: prestar servicios profesionales de asesoría a personas físicas o morales, en cualquier rama o actividad, sin incluir servicios legales y principalmente en materia financiera, económica, contable, administrativa, fiscal, de comercio internacional, valuación, inversión y mercadotecnia.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos que señalan los artículo 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos segundo, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 12 de febrero de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que "EL INEA" no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Ejido Santa Úrsula 104, Colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04420.

Eliminado
2

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderada Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de la Apoderada
Legal.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente instrumento jurídico, la contratación para realizar el servicio consistente en el **"Estudio y Análisis para la Formulación de Criterios Programáticos Presupuestales, Seguimiento y Aplicación de Recursos Ramo 11 y Ramo 33, 2016"**, mismo que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por las partes se integra al presente Contrato.

Segunda.- Obligaciones de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a:

Pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios que le preste en los términos de este Contrato, la cantidad de \$556,800.00 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá en pagos parciales contra entrega del informe de actividades, como se especifica en el Anexo Técnico.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago dentro de los veinte días naturales siguientes a la prestación de los servicios, previo oficio de liberación en el que se determine que los servicios fueron prestados a entera satisfacción de **"EL INEA"**. Dicho oficio deberá ser suscrito por el administrador y el supervisor del Contrato.

Reconoce **"EL PROVEEDOR"** que la cantidad que se estipula en el primer párrafo compensa a satisfacción la totalidad de los servicios prestados, por lo que en ningún caso la contraprestación convenida variará durante la vigencia del Contrato.

Tercera.- obligaciones de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- 1.- Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del Contrato o del supervisor del mismo y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.
- 2.- **"EL PROVEEDOR"** está conforme de aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.
- 3.- Entregar al administrador y al supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.
- 4.- Otorgar, al momento de efectuarse el último pago, un finiquito en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas las obligaciones contraídas sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.
- 5.- Entregar escrito de la(s) persona(s) física(s), que participe(n) en el desarrollo del cumplimiento del objeto del Contrato, manifestando que en su carácter de autor(es) de la obra resultante, otorgan su consentimiento y autorización para que **"EL INEA"** pueda realizar las modificaciones que considere pertinentes, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

Eliminado
2

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", a través del administrador y del supervisor del Contrato, comprobará, supervisará y verificará en cualquier tiempo y lugar el desarrollo de los servicios y cumplimiento de los entregables que presente **"EL PROVEEDOR"**.

Sexta.- Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a utilizar toda la información que le proporcione **"EL INEA"** únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Séptima.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INEA"**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Octava.- Propiedad intelectual.

Conviene las partes, en que los derechos de autor de los resultados que pudieran generarse con motivo del objeto del presente Contrato, corresponderán a **"EL INEA"** para que como titular de los resultados producidos, pueda hacer cualquier uso o explotación de los mismos, en los términos que mejor convenga a sus intereses institucionales. Entendiéndose como uso o explotación los que se indican en la Ley Federal del Derecho de Autor.

"EL INEA" respetará el derecho moral de la(s) persona(s) física(s) en su carácter de autor(es), que para el cumplimiento del objeto del presente Contrato haya(n) participado con **"EL PROVEEDOR"** dando el crédito que le(s) corresponda, reservándose **"EL INEA"** el derecho de presentar, continuar su trámite o de no hacerlo respecto del registro de los derechos de autor relacionados con los resultados.

"EL PROVEEDOR" reconoce que toda la información proporcionada por **"EL INEA"** y la que resulte de este Contrato, es de la propiedad intelectual exclusiva de **"EL INEA"**, por lo que se obliga a recibir y usar dicha información únicamente para los fines de este Contrato y a no divulgarla ni utilizarla en publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o beneficios propios o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INEA"**, a menos que dicha información:

a) Fuera conocida por **"EL PROVEEDOR"** antes de haberla recibido de **"EL INEA"**, según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.

b) Fuera o se hiciere del dominio público por actos ajenos a **"EL PROVEEDOR"**.

c) Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con **"EL INEA"**, según se demuestre mediante prueba suficiente.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderada Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de la Apoderada
Legal.

Eliminado
2

Cualquier material que proporcione "EL INEA" a "EL PROVEEDOR" y que se relacione con el objeto de este Contrato, continuará siendo de la exclusiva propiedad de "EL INEA", y "EL PROVEEDOR" no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por "EL INEA".

"EL PROVEEDOR" podrá suministrar la información proporcionada por "EL INEA" exclusivamente al personal que aquél designe para realizar las actividades convenidas y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

Novena.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir del día 18 de febrero al día 15 de noviembre del año 2016.

Décima.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos a entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima primera.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

Décima segunda.- Rescisión.

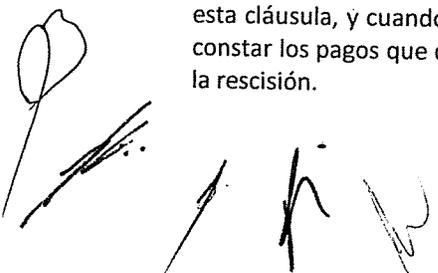
"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.



Eliminado
2

Décima cuarta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima quinta.- Pena convencional.

"EL PROVEEDOR" al ser exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento del Contrato en términos de la Ley, el monto que pagará como pena convencional será del 20% por incumplimiento a las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Décima sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima séptima.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que **"EL PROVEEDOR"** o en su caso el personal que requiera o contrate éste para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en ningún momento se considerará a **"EL INEA"** como patrón sustituto o solidario ni como intermediario, por lo que **"EL INEA"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** o dicho personal y, consiguientemente, queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima octava.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos segundo, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento.

Décima novena.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Vigésima.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

Las partes convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima primera.- Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx> de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

"LOS PROVEEDORES" no podrán ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato o pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.

Vigésima segunda.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderada Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de la Apoderada
Legal.

Eliminado 2

procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el Título Sexto "De la Solución a las Controversias", Capítulo Segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

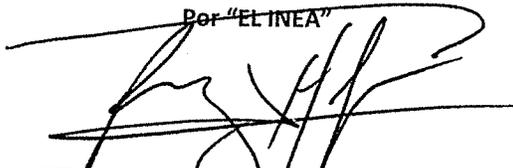
En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo con la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima tercera.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán a los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

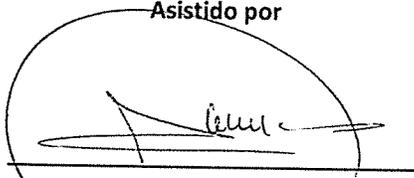
Leído el presente Contrato que consta de siete fojas y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, se extiende por duplicado y lo firman de conformidad en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma del
ApoDERADA Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma ApoDERADA
Legal.

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Representante legal

Por "EL PROVEEDOR"
Eliminado 2

Eliminado 1
Representante legal

Asistido por

Lic. Cristina Aída Cisneros Chávez
Subdirectora de Planeación, Programación
y Presupuesto

 JBLE/RIM/MT/SAR/AMT